

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/SPS/W/100

30 de marzo de 1999

(99-1257)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE LOS MIEMBROS SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES

Nota de la Secretaría

1. En su reunión de los días 15 y 16 de octubre de 1997 el Comité MSF adoptó un procedimiento provisional para la vigilancia del proceso de armonización internacional.¹ De conformidad con el párrafo 6 de ese procedimiento, cinco Miembros han propuesto al 12 de marzo de 1999 nueve cuestiones distintas a efectos de su examen por el Comité. Todas ellas se han tratado en una o varias reuniones del Comité MSF.²
2. El párrafo 8 del procedimiento estipula lo siguiente:

"Teniendo en cuenta la información facilitada por los Miembros y las deliberaciones del Comité, éste elaborará una lista de normas, directrices y recomendaciones que tienen una repercusión importante en el comercio internacional. Dicha lista se revisará en cada reunión del Comité. Los Miembros deberán presentar información sobre toda repercusión comercial de cada norma, directriz o recomendación identificada y sobre si utilizan, o no, dicha norma, directriz o recomendación y los motivos de ello. El Comité podrá invitar a la organización internacional de normalización pertinente a que considere la posibilidad de revisar la norma, directriz o recomendación en vigor." [subrayado añadido]
3. La presente nota tiene por objeto recabar información de los Miembros con respecto a las cuestiones identificadas. Se sugiere que los Miembros rellenen el anexo que se acompaña y lo transmitan por fax o correo electrónico a la Secretaría. Se ruega a los Miembros que deseen obtener el anexo en formato electrónico que envíen un mensaje por correo electrónico a erik.wijkstrom@wto.org (cc: irma.bracco@wto.org) con la palabra "*Monitoring*" en la línea correspondiente a *subject*.
4. Cada una de las cuestiones identificadas se recoge en un cuadro del anexo a la presente. La información contenida en los cuadros basta para dar una somera explicación de la preocupación tal como la expuso el Miembro que la señaló a la atención del Comité. A los Miembros que deseen una explicación más detallada se les recomienda consultar la comunicación original (cuya signatura figura en el cuadro).
5. La fecha límite para responder es el **17 de mayo de 1999**.

¹ G/SPS/11.

² Véanse los resúmenes de las reuniones de marzo de 1998 (G/SPS/R/10), junio de 1998 (G/SPS/R/11), septiembre de 1998 (G/SPS/R/12), noviembre de 1998 (G/SPS/R/13) y marzo de 1999, bajo el título "Vigilancia de la utilización de normas internacionales".

ANEXO

Cuadro 1

Enfermedad/problema: Necesidad de una medida para combatir el virus de la Bursitis Infecciosa Aviar (BIA) en la carne de pollo cocinada			
Comunicación de: Tailandia (G/SPS/W/99, 2 de marzo de 1999)			
Productos afectados: Carne de pollo cocinada			
Preocupación identificada: En la actualidad existe una norma internacional relativa a esta enfermedad, pero trata únicamente de cuestiones específicas de salud animal. Esta enfermedad no es una zoonosis, por lo que no causará ningún daño a la salud humana. El virus de la BIA figura en el Código de la OIE entre las enfermedades de la Lista B (parte 3, sección 3.6, capítulo 3.6.1). Sus directrices y recomendaciones se refieren únicamente a la importación de aves vivas, pollitos "de un día" y huevos para incubar. El Código no incluye recomendaciones sobre el comercio de carne de aves de corral ni de sus productos.			
Norma identificada:	Código Internacional de Sanidad Animal (mamíferos, aves y abejas) de la OIE (1997).		
	SÍ	NO	n.a. ¹
¿Se ve afectado su comercio internacional de manera importante por este asunto?			
¿Utiliza su Gobierno la norma indicada?			
¿Es necesaria una norma internacional?			
¹ n.a.: no se aplica.			
¿Cuáles son los motivos por los que utiliza / no utiliza la norma internacional indicada? o ¿Cuáles son los motivos por los que considera que es necesaria / no es necesaria una norma internacional?			
<i>Observaciones adicionales:</i>			

Cuadro 2

Enfermedad/problema: Definición de "plaga de cuarentena"			
Comunicación de: Estados Unidos (G/SPS/W/97, 11 de febrero de 1999)			
Productos afectados: Frutas frescas comerciales, legumbres y hortalizas, cereales, semillas oleaginosas y algodón			
Preocupación identificada: Según el Glosario de Términos Fitosanitarios de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), por plaga de cuarentena se entiende: "aquella que puede tener importancia económica para el área que corre el riesgo que esa plaga entraña cuando aún la plaga no exista o, si existe, no está extendida y se encuentra bajo <u>control oficial</u> ". Se han planteado interrogantes acerca del significado de la expresión " <u>control oficial</u> ", aún no definida por la CIPF. Es necesario llegar a un acuerdo sobre su significado para garantizar una comprensión y aplicación armonizadas de este concepto, sobre todo porque se utiliza para justificar la imposición de medidas fitosanitarias contra las plagas detectadas.			
Norma identificada:	Glosario de Términos Fitosanitarios de la CIPF (en parte).		
	SÍ	NO	n.a. ¹
¿Se ve afectado su comercio internacional de manera importante por este asunto?			
¿Utiliza su Gobierno la norma indicada?			
¿Es necesaria una norma internacional?			
¹ n.a.: no se aplica.			
<p>¿Cuáles son los motivos por los que utiliza / no utiliza la norma internacional indicada?</p> <p style="text-align: center;">o</p> <p>¿Cuáles son los motivos por los que considera que es necesaria / no es necesaria una norma internacional?</p>			
<i>Observaciones adicionales:</i>			

Cuadro 3

Enfermedad/problema: Residuos de clorotetraciclina (CTC)			
Comunicación de: Estados Unidos (G/SPS/W/87, 12 de febrero de 1998)			
Productos afectados: Carne de porcino y productos de la especie porcina (además potencialmente: productos de las especies bovina y ovina, así como de aves de corral, pavos y patos)			
Preocupación identificada: De las tetraciclinas (la CTC, la oxitetraciclina y la tetraciclina), solamente la oxitetraciclina es objeto de una norma internacional sobre límites máximos para residuos (LMR). El Codex examina actualmente una norma LMR aplicable a cada una de las tres tetraciclinas, pero como aún no ha ultimado ese proyecto de norma, se carece de una norma internacional formal para la CTC. Dada la repercusión en el comercio internacional, es importante que el Codex proceda con la mayor rapidez posible a ultimar los LMR para la CTC. Algunos países no han fijado límites de tolerancia o límites máximos para residuos de CTC.			
Norma identificada:	Ninguna.		
	SÍ	NO	n.a. ¹
¿Se ve afectado su comercio internacional de manera importante por este asunto?			
¿Utiliza su Gobierno la norma indicada?			
¿Es necesaria una norma internacional?			
¹ n.a.: no se aplica.			
¿Cuáles son los motivos por los que utiliza / no utiliza la norma internacional indicada? o ¿Cuáles son los motivos por los que considera que es necesaria / no es necesaria una norma internacional?			
<i>Observaciones adicionales:</i>			

Cuadro 4

Enfermedad/problema: <i>Bacilli</i> y otros organismos			
Comunicación de: Estados Unidos (G/SPS/W/87, 12 de febrero de 1998)			
Productos afectados: Productos enlatados/embotellados, incluidas las compotas			
<p style="text-align: center;">Preocupación identificada:</p> <p>Las normas del Codex aplicables a las compotas establecen que el producto "no contendrá microorganismos en cantidades que puedan representar un peligro para la salud". Esta norma presupone que una tolerancia cero no es necesaria para eliminar los peligros para la salud. El Codex ha explicado recientemente su postura en relación con la tolerancia cero en sus principios para el establecimiento y aplicación de criterios microbiológicos para los alimentos (CAC/GL21-1997). En este documento el Codex afirma que "la mera detección, mediante una prueba de presencia - ausencia, de ciertos organismos que causan enfermedades transmisibles para los alimentos ... no indica necesariamente una amenaza a la salud pública". Sin embargo, ciertos países han rechazado las importaciones de compotas que contengan bacterias (<i>Bacillus Cereus</i>) sin demostrar que el nivel o el estado (por ejemplo esporas) de las bacterias detectadas constituya un peligro para la salud. Por razones similares se ha rechazado la entrada en los mercados de otros productos enlatados y embotellados. Esta forma de proceder es incompatible con la norma del Codex y parece ser una restricción innecesaria del comercio.</p>			
Norma identificada:	Norma 79-1981 del Codex; Norma CAC/GL21-1997, 5.1.3 del Codex.		
	SÍ	NO	n.a. ¹
<i>¿Se ve afectado su comercio internacional de manera importante por este asunto?</i>			
<i>¿Utiliza su Gobierno la norma indicada?</i>			
<i>¿Es necesaria una norma internacional?</i>			
¹ n.a.: no se aplica.			
<p><i>¿Cuáles son los motivos por los que utiliza / no utiliza la norma internacional indicada?</i></p> <p style="text-align: center;">o</p> <p><i>¿Cuáles son los motivos por los que considera que es necesaria / no es necesaria una norma internacional?</i></p>			
<i>Observaciones adicionales:</i>			

Cuadro 5

Enfermedad/problema:			
La frecuencia de los controles a los que están sometidos los toros en los centros de recogida (para detectar brucelosis, tuberculosis, leucosis, rinotraqueítis infecciosa bovina)			
Comunicación de:			
Comunidades Europeas (G/SPS/W/96, 23 de noviembre de 1998)			
Productos afectados:			
Semen de bovino			
Preocupación identificada:			
El semen se recoge antes de determinarse cuál va a ser su destino final. En este caso se exige la realización de pruebas serológicas antes de la recogida. Se trata de un requisito que resulta especialmente difícil de cumplir en vista de que, normalmente, las pruebas para toros destinados a la inseminación artificial suelen hacerse en crías de éstos, con lo cual hace falta que transcurra un mínimo de cuatro a cinco años para llevarlas a cabo. Hay que esperar a que finalice el período de pruebas para conocer el valor comercial y genético del semen y prever las posibilidades de su comercio. La falta de coherencia entre las disposiciones del anexo del Código Zoosanitario Internacional de la OIE relativo al semen de bovino y las de los artículos relativos a las enfermedades correspondientes da lugar a disparidades entre las peticiones de los distintos países importadores.			
Norma identificada:	Artículos 3.2.1.4, 3.2.3.7, 3.2.4.4 y 3.2.5.7 y anexo 4.2.1.1 del Código Zoosanitario Internacional.		
	SÍ	NO	n.a. ¹
<i>¿Se ve afectado su comercio internacional de manera importante por este asunto?</i>			
<i>¿Utiliza su Gobierno la norma indicada?</i>			
<i>¿Es necesaria una norma internacional?</i>			
¹ n.a.: no se aplica.			
<i>¿Cuáles son los motivos por los que utiliza / no utiliza la norma internacional indicada?</i>			
<i>o</i>			
<i>¿Cuáles son los motivos por los que considera que es necesaria / no es necesaria una norma internacional?</i>			
<i>Observaciones adicionales:</i>			

Cuadro 6

Enfermedad/problema: Utilización del ácido benzoico como aditivo de conservación en las salsas			
Comunicación de: Filipinas (G/SPS/W/91, 2 de noviembre de 1998)			
Productos afectados: Salsas del tipo de salsa de ostras, salsa de pescado y similares			
Preocupación identificada: El ácido benzoico, aditivo de conservación antimicrobiano, se utiliza en las salsas que requieren un tiempo de conservación de 6 a 12 meses, por lo que resulta necesario en el caso de los productos comercializados para la exportación. La ausencia de una norma internacional da cabida para una discriminación por los países en su uso. El ácido benzoico posee una dosis diaria admisible de 5 mg/kg de peso corporal. Esto se ha utilizado como motivo para limitar su uso, puesto que los altos niveles de consumo de alimentos que contienen el citado aditivo podrían constituir un riesgo para la salud. Sin embargo, al no existir metodologías convenidas internacionalmente para evaluar el riesgo que comporta la ingestión de aditivos alimentarios, la posibilidad de discriminación en el uso es real. La utilización del ácido benzoico en salsas figura en el proyecto de norma general del Codex para aditivos alimentarios. Es importante que el Codex finalice a la brevedad esta norma general, ya que la falta de una norma internacional no sólo perjudica al comercio internacional de salsas sino que también podría ser perjudicial para el comercio de otros productos alimenticios elaborados que contienen aditivos de conservación.			
Norma identificada:	No existe una norma internacional, sólo normas específicas nacionales.		
	SÍ	NO	n.a. ¹
<i>¿Se ve afectado su comercio internacional de manera importante por este asunto?</i>			
<i>¿Utiliza su Gobierno la norma indicada?</i>			
<i>¿Es necesaria una norma internacional?</i>			
¹ n.a.: no se aplica.			
<i>¿Cuáles son los motivos por los que utiliza / no utiliza la norma internacional indicada?</i> o <i>¿Cuáles son los motivos por los que considera que es necesaria / no es necesaria una norma internacional?</i>			
<i>Observaciones adicionales:</i>			

Cuadro 7

Enfermedad/problema: Prescripciones de certificación del origen de los animales			
Comunicación de: Canadá (G/SPS/W/89, 7 de septiembre de 1998)			
Productos afectados: Productos cárnicos			
Preocupación identificada: Se imponen restricciones al comercio de productos cárnicos porque algunos países exigen que se identifique el país de origen del animal del que proceden esos productos. Conforme a la práctica habitual, las industrias cárnicas importan animales, elaboran la carne y exportan los productos a otro país. Algunos países exigen que los productos cárnicos importados procedan únicamente de animales criados en el país exportador, es decir, no se pueden importar productos derivados de animales no criados en dicho país. Se trata de un requisito que se mantiene incluso cuando el país importador también importa productos cárnicos directamente del país de origen de los animales. Este requisito presenta una dificultad para las industrias del país exportador que deben separar los envíos para satisfacerlo. Se podría solicitar a la OIE que establezca criterios y condiciones para determinar los requisitos relativos al país de origen.			
Norma identificada:	Ninguna.		
	SÍ	NO	n.a. ¹
<i>¿Se ve afectado su comercio internacional de manera importante por este asunto?</i>			
<i>¿Utiliza su Gobierno la norma indicada?</i>			
<i>¿Es necesaria una norma internacional?</i>			
¹ n.a.: no se aplica.			
<i>¿Cuáles son los motivos por los que utiliza / no utiliza la norma internacional indicada?</i> <i>o</i> <i>¿Cuáles son los motivos por los que considera que es necesaria / no es necesaria una norma internacional?</i>			
<i>Observaciones adicionales:</i>			

Cuadro 8

Enfermedad/problema: Certificación con respecto a la ausencia de ciertos agentes patógenos en los productos cárnicos crudos (por ejemplo, salmonella)			
Comunicación de: Canadá (G/SPS/W/89, 7 de septiembre de 1998)			
Productos afectados: Productos cárnicos			
Preocupación identificada: Se imponen restricciones al comercio de productos cárnicos porque determinados países exigen que la carne esté exenta de ciertos agentes patógenos, por ejemplo la salmonella. Se podría pedir al Codex que determine si es viable o apropiado elaborar normas en relación con los agentes patógenos en la carne cruda.			
Norma identificada:	Ninguna.		
	SÍ	NO	n.a. ¹
¿Se ve afectado su comercio internacional de manera importante por este asunto?			
¿Utiliza su Gobierno la norma indicada?			
¿Es necesaria una norma internacional?			
¹ n.a.: no se aplica.			
<p>¿Cuáles son los motivos por los que utiliza / no utiliza la norma internacional indicada?</p> <p style="text-align: center;">o</p> <p>¿Cuáles son los motivos por los que considera que es necesaria / no es necesaria una norma internacional?</p>			
<i>Observaciones adicionales:</i>			

Cuadro 9

Enfermedad/problema:			
Prescripciones de certificación de enfermedades para las que pueden no existir medidas nacionales de control.			
Comunicación de:			
Canadá (G/SPS/W/89, 7 de septiembre de 1998)			
Productos afectados:			
Productos cárnicos			
Preocupación identificada:			
Se imponen restricciones al comercio de productos cárnicos debido a la presencia de ciertas enfermedades de los animales cuya transmisión a través de la carne es poco probable. Las directrices de la OIE deberían servir de base para la certificación zoosanitaria. En los certificados de exportación debería exigirse que figuren las enfermedades importantes únicamente (por ejemplo, las de la lista A de la OIE). Se podría pedir a la OIE que elabore directrices más específicas para la certificación zoosanitaria de los productos cárnicos, por ejemplo en relación con las enfermedades que son motivo de preocupación y las salvaguardias apropiadas, por ejemplo, que el país esté exento de enfermedad, que la explotación agrícola esté exenta de enfermedad, que la explotación agrícola más cierto radio estén exentos de enfermedad. También se podrían elaborar directrices para los países que pretenden exigir una certificación más estricta, por ejemplo para los programas de vigilancia o para la obtención de datos sobre la transmisión de enfermedades a través de los productos cárnicos.			
Norma identificada:	La OIE establece normas de salvaguardia contra enfermedades, por ejemplo las Listas A y B. Estas directrices son generalmente apropiadas.		
	SÍ	NO	n.a. ¹
<i>¿Se ve afectado su comercio internacional de manera importante por este asunto?</i>			
<i>¿Utiliza su Gobierno la norma indicada?</i>			
<i>¿Es necesaria una norma internacional?</i>			
¹ n.a.: no se aplica.			
<i>¿Cuáles son los motivos por los que utiliza / no utiliza la norma internacional indicada?</i>			
<i>o</i>			
<i>¿Cuáles son los motivos por los que considera que es necesaria / no es necesaria una norma internacional?</i>			
<i>Observaciones adicionales:</i>			